



Incumbencias Profesionales del Licenciatura en Administración

Ley N° 20488 - Estatuto Profesional de los Licenciados en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuación y Equivalentes.

Artículo 14: Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente: A) Para todo Dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe Pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:

- 1.-Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
- 2.-la elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
- 3.-La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
- 4.-La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
- 5.-Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
- 6.-Toda otra cuestión de dirección o administración en material económica y financiera con Referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial:

- 1.-Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
- 2.-Como perito en su materia en todos los fueros. En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

En la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 10.620 es la que legisla respecto al ejercicio profesional de los Graduados en Ciencias Económicas. En el Capítulo 2 de dicha ley se encuentran las normas referidas a las incumbencias de los distintos títulos: Licenciado en Economía (art. 10°), Contador Público (art. 12°), Licenciado en Administración (art. 13°) y Actuario (art. 16°).

En resumen, el art. 13° de la Ley N° 10.620 de la Provincia de Buenos Aires, dispone que requerirá título de Licenciado en Administración para desarrollar las siguientes actividades:

a) **En materia extrajudicial**, cuando los informes, dictámenes o certificaciones estén destinados a ser presentados a autoridades judiciales o administrativas o a su difusión pública y sean consecuencia de las siguientes actividades:

1. Organización administrativa de todo tipo de entes;



2. Funciones de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control;
3. Definición, análisis, diseño e implementación de sistemas de información y control; evaluación de su grado de eficiencia y seguridad, como así también de los medios de procesamiento de datos utilizados o a utilizar; emisión de opinión técnica y tramitación destinadas a la autorización de estos medios por parte del órgano de contralor;
4. Evaluación y estudios de factibilidad en aspectos administrativos y financieros de proyectos de inversión y radicación de capitales, sin perjuicio de la actuación conjunta con otros graduados en ciencias económicas en las áreas de su competencia;
5. Estudios sobre comercialización en las unidades económicas, localización y estructuras competitivas de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios, sin perjuicio de la actuación conjunta con otros graduados en ciencias económicas en las áreas de su competencia;
6. Estudios sobre comercialización internacional en las unidades económicas, especialmente en la formación y gestión de consorcios de exportación y/o entidades de comercialización internacional; definición y optimización de estructuras; estudios de precios y costos de exportación de bienes y servicios destinados a la importación y/o exportación, transitorias o no; concreción de dichos negocios en el exterior ante organismos competentes, sin perjuicio de la actuación conjunta con otros graduados en ciencias económicas en las áreas de su competencia;
7. Estudios y análisis de los aspectos vinculados con el factor humano en la empresa, los sistemas de remuneración y las relaciones industriales entre los sectores patronal y obrero; intervención en las convenciones colectivas de trabajo, participando en la configuración de las cláusulas que hagan a la administración del factor humano; liquidación de remuneraciones y sus registraciones;
8. Gestión financiera de las unidades económicas y análisis del funcionamiento de los mercados financieros y/o de capitales, desde el punto de vista de aquéllas;
9. Estudios sobre problemas de producción, elaboración de planes y presupuestos, determinación de políticas de compra de lote óptimo, evaluación de alternativas, sistemas y procedimientos de compras, determinación de políticas de inventario;
10. Evaluación y control de la gestión administrativa en todo tipo de entes;
11. Arbitraje cuando se planteen cuestiones de su competencia;
12. Funciones de interventor, veedor, administrador, coadministrador o liquidador de sociedades comerciales, civiles, cooperativas, asociaciones, federaciones, confederaciones profesionales, gremiales o empresarias, institutos de obras sociales, entidades financieras reglamentadas por la ley 21.526 u ordenamiento legal que la sustituya, consejos de inversiones, empresas públicas y demás modalidades asociacionales;
13. Intervención en la constitución, transformación, fusión, escisión, resolución parcial, disolución, reconducción, liquidación y regularización de cualquier modalidad asociacional en todo lo relacionado con aspectos de carácter administrativo y financiero;
14. Realización de trámites ante la administración pública, por cuenta de todo tipo de entes y tratándose de funciones que le son propias de acuerdo al presente artículo;



15. Toda otra cuestión de administración en materia económica y/o financiera con referencia a las funciones que le son propias, de acuerdo con el presente artículo;

b) En materia judicial:

1. Como perito o árbitro en cuestiones de su competencia, en todos los fueros;
2. Como veedor, interventor, interventor colector, liquidador, coadministrador o administrador judicial en sociedades comerciales, civiles y demás modalidades asociacionales;
3. Como coadministrador de entes concursados o fallidos;
4. Como consultor técnico a propuesta de parte, en su materia, en todos los fueros;

c) En relación de dependencia, permanente o transitoria, en entidades públicas, privadas o mixtas, cualquiera fuere la naturaleza jurídica de las mismas, cuando se requiera la suscripción de informes científicos o técnicos o en los casos de ocupación de cualquier cargo referido a las actividades previstas en el inciso a) del presente artículo.